



13 de abril del 2026

**Dip. Alejandra Gómez Mendoza**  
**Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso**  
**del Estado de Chiapas.**  
**Presentes.**

Por este conducto, quien suscribe Diputada Bertha Flores Sánchez, integrante de la Sexagésima novena legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como lo dispuesto en los artículos 170, 171 y 172 de la Ley de Desarrollo constitucional del Congreso del Estado de Chiapas, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular, **la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone adición al artículo 13, fracción XI, del capítulo III, del Título Primero de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**

La presente iniciativa se formula por escrito, contiene los fundamentos legales aplicables y una exposición de motivos que sustenta la necesidad y pertinencia de la propuesta.

Lo anterior para trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular le reitero mis distinguidas consideraciones.

Atentamente

**Dip. Bertha Flores Sánchez.**  
**Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura.**  
**Del Honorable congreso del Estado de Chiapas.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXVII LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**RECIBIDO**  
14 ABR 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIAJÍA DE PARTES

**RECIBIDO**  
14 ABR 2026

C.c.p.- Expediente/minutario

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

HORA:  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.



13 de abril del 2026

**CC. Diputados y Diputadas Integrantes de la  
Sexagésima Novena Legislatura  
del Honorable Congreso del Estado  
Libre y Soberano de Chiapas.  
P r e s e n t e s.**

La suscrita Diputada Bertha Flores Sánchez, integrante de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 Fracción II, de la Constitución, Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 172 y 174, de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas; someto a consideración de esta Soberanía Popular, **la iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el artículo 13 fracción XI, del capítulo III, del Título Primero de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas;** y en atención a la siguiente:

**Exposición de Motivos.**

El artículo 45 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del estado a legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena legislatura tenemos dentro de las facultades, de iniciar leyes o decretos.

La transformación en los derechos humanos constituye un punto de inflexión en la justicia al dar inicio a la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y crear un nuevo enfoque centrado en los derechos. Igualmente, alentó el compromiso del Alto Tribunal para concretar esos derechos y hacerlos realidad a través de sus fallos. En este marco, la Suprema Corte ha apoyado y protegido los derechos de personas con discapacidad, mujeres, comunidades y pueblos indígenas, así como de niñas, niños y adolescentes y de personas LGBTIQ+, entre otros colectivos. Además, ha fortalecido el debido proceso, la presunción de inocencia, la libertad de expresión y la capacidad de los individuos para decidir su propio camino en la vida, por señalar algunos aspectos.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Así, al reconocer la importancia de los estándares internacionales en derechos humanos, la Suprema Corte promueve el acceso a los Tratados internacionales que reconocen derechos humanos y de los que México es parte, con el fin de fomentar su comprensión y aplicación, así como contribuir al desarrollo de una cultura relacionada con los derechos humanos.

Dichos tratados son los siguientes:

Tratados internacionales que reconocen derechos humanos y de los cuales México es parte.

De carácter general

<b>Sistema de Naciones Unidas</b>	
Nombre	Publicación en el DOF.
Carta de las Naciones Unidas	09/10/1946
Estatuto de la Corte Internacional de Justicia	09/10/1946
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York el 19 de diciembre de 1966	12/05/1981
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York el 19 de diciembre de 1966	20/05/1981 F. DE E. 22/06/1981
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York el 19 de diciembre de 1966	03/05/2002
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, adoptado en la ciudad de Nueva York el 15 de diciembre de 1989	26/10/2007

<b>Sistema Interamericano</b>	
Nombre	Publicación en el DOF.



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en la ciudad de Bogotá el 30 de abril de 1948	13/01/1949
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969	07/05/1981
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), adoptado en la ciudad de San Salvador el 17 de noviembre de 1988.	01/09/1998
Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte, adoptado en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990	09/10/2007
Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	24/02/1999

Mientras que de carácter Especial Niñas, Niños y Adolescentes

Sistema de Naciones Unidas

**Tratados Internacionales en los que se reconocen Derechos Humanos ratificados por México. Clasificación de carácter especial en Niñas, Niños y Adolescentes.**

Nombre	Publicación en el DOF.
Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, suscrita en Nueva York, el 10 de diciembre de 1962	19/04/1983



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la Ciudad de Nueva York, N. Y., el 20 de noviembre de 1989	25/01/1991
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de los Niños en la Pornografía, adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000	22/04/2002
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000	03/05/2002

Sistema Interamericano

**Tratados Internacionales en los que se reconocen Derechos Humanos ratificados por México. Clasificación de carácter especial en Niñas, Niños y Adolescentes.**

Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, hecha en la Ciudad de La Paz, Bolivia, el 24 de mayo de 1984	21/08/1987
Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, adoptada en Montevideo, Uruguay, el 15 de julio de 1989	18/11/1994
Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, adoptada en la Ciudad de Montevideo, Uruguay, el 15 de julio de 1989	18/11/1994
Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, adoptado en La Haya, Países Bajos, el 25 de octubre de 1980	6/03/1992



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, adoptada en La Haya, Países Bajos, el 29 de mayo de 1993

24/10/1994

Como resultado de la implicación de la sociedad civil, la modificación constitucional del 11 de junio de 2011 resaltó la importancia de los derechos humanos dentro del sistema institucional de México. Este cambio incorporó en la constitución el derecho internacional sobre derechos humanos y mejoró los mecanismos de su salvaguarda. Elevar a rango constitucional los derechos humanos reconocidos en las convenciones internacionales ratificadas por el Estado Mexicano trae consigo significativas repercusiones para la actuación de las autoridades, la administración de justicia, el desarrollo de políticas públicas y el estudio y práctica del Derecho en el país. De hecho, la reforma incluyó en el artículo 1º de la constitución las responsabilidades de todas las autoridades, en el marco de sus competencias, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y resarcir las vulneraciones a los derechos humanos, según lo que la ley determine.

Una vez que la reforma fue ratificada, una de las primeras funciones de la Suprema Corte fue aclarar el alcance vinculante de los derechos humanos establecidos en convenios internacionales. Mediante la Contradicción de Tesis 293/2011, la Suprema Corte afirmó que las doctrinas expuestas en todas las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes, y configuró un bloque de constitucionalidad que incluye tanto derechos constitucionales como los previstos en los convenios internacionales suscritos por México. Este bloque debe ser utilizado como referencia para evaluar la constitucionalidad y convencionalidad de todos los actos jurídicos y normas generales, priorizando en su interpretación y aplicación la protección más extensa.

La educación se reconoce como un derecho fundamental y universal para niños, niñas y adolescentes; La educación comienza desde la niñez y continúa durante toda la vida; implica satisfacer nuestras necesidades educativas y mejorar nuestras habilidades a través del sistema escolar para alcanzar mejores condiciones de vida, es una herramienta esencial que les otorga las habilidades y el conocimiento necesarios para un desarrollo adecuado en la edad adulta, el desempeño en el ámbito laboral y, también, es un medio para conocer y reivindicar otros derechos que son inherentes a cada individuo y a la comunidad.



En nuestro país, la educación ha sido un tema constante en las políticas públicas a lo largo de nuestra historia como nación independiente; el mandato constitucional asigna al Estado la responsabilidad de ser el garante de su ejecución. Para 2024, se estima que más de 311,983 niñas, niños y adolescentes (NNA) en Chiapas, lo que representa el 17.4% de la población infantil, no asisten a la escuela, colocando al estado con severos problemas de rezago educativo. Además, la entidad reporta más de 71,000 abandonos escolares en el ciclo 2024-2025, ocupando el segundo lugar nacional en deserción, El rezago educativo en Chiapas se origina principalmente por la pobreza extrema, la dispersión poblacional en comunidades rurales, y la falta de infraestructura escolar, la distancia de las escuelas, lo que provoca alta deserción y bajo rendimiento. Otros factores críticos incluyen el trabajo infantil, la falta de pertinencia, cultural/lingüística en la enseñanza, la discriminación, el acoso, lamentablemente, la violencia en el hogar, la desnutrición y el descuido de la salud de niñas, niños y adolescentes (NNA) por parte de sus tutores, la comunidad y la escuela además de la escasa capacitación docente. Adicionalmente, los menores que asisten a las escuelas presentan un bajo rendimiento en los contenidos de la educación básica obligatoria.

Como resultado de los problemas mencionados, el gobierno federal ha promovido cambios constitucionales imprescindibles para ofrecer el impulso necesario que el Sistema Educativo Nacional necesita a fin de minimizar los rezagos educativos existentes y alcanzar un acceso equitativo y de calidad en la educación, orientado a la mejora y desarrollo continuo de los sectores social, laboral, productivo y económico.

En el año 2019 el presidente de la República promovió un decreto que modificaba, añadía y derogaba distintas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionado con la educación; publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 13, en la edición vespertina, el 15 de mayo de 2019; permitiendo a las Legislaturas Estatales un tiempo razonable para ajustar las Constituciones Locales.

La presidenta actual Claudia Sheinbaum Pardo, desde el inicio de su administración en octubre de 2024, ha impulsado reformas constitucionales prioritarias enfocadas en fortalecer el acceso a la educación pública y la educación básica, en línea con la "Nueva Escuela Mexicana" y la continuidad de las políticas del gobierno anterior.

Las acciones educativas más destacadas son: Becas Universales para Estudiantes (Constitucional), Plan Integral del Sistema Nacional de Bachillerato (Reforma estructural/Política), Ampliación de "La Escuela es Nuestra, Prohibición de Alimentos Chatarra en los centros escolares, Fortalecimiento de la Educación Superior (Rosario Castellanos).



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Además, su administración ha enfocado sus esfuerzos en aumentar la inversión en educación, incluyendo incrementos salariales a maestros (10% en el primer informe de 2025) y la consolidación de la Nueva Escuela Mexicana. Así, establece que los principios fundamentales de la educación pública son la integridad, la equidad y la excelencia.

En el año 2018 se realizó un Acuerdo Educativo Nacional el cual define la educación integral como la necesidad de incluir en los planes de estudios la promoción de valores junto con actividades deportivas y artísticas. La meta de la educación integral es fomentar la armonía social, la solidaridad, el trabajo en conjunto y la empatía. En términos de equidad, reconoce que México es un país con una rica diversidad cultural y étnica, con necesidades tanto regionales como nacionales que deben ser conciliadas a través de un Sistema Educativo Nacional, igualmente, al referirse a la equidad, se menciona la responsabilidad del Estado en la reducción de las desigualdades sociales, de género y regionales en el sector educativo.

Siguiendo esta línea de pensamiento y como consecuencia inmediata de la reforma constitucional previamente indicada, el 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Educación, la cual sirve como el principal instrumento para la implementación de las políticas públicas promovidas por el Gobierno de México en el ámbito educativo; esta normativa asegura principalmente el acceso a la educación, fundamentándose en su reconocimiento en la Constitución, estableciendo así los cimientos para la Nueva Escuela Mexicana. Los aspectos más significativos son los siguientes: Creación de un plan educativo que vea la educación como un derecho y como una vía para lograr el bienestar de las personas; transforma a las niñas, niños y adolescentes en el componente principal del aprendizaje y en la prioridad del Sistema Educativo Nacional; reafirma el papel del Estado en el ámbito educativo; establece los principios de la Nueva Escuela Mexicana.

La protección y defensa de los derechos humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero del año 1992, con la publicación del decreto que adiciono el apartado B, al Artículo 102 de la constitución de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, el objetivo esencial de este organismo es la protección y defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano. Para cumplir con estos objetivos la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene como atribuciones entre otras, conocer y decidir en última instancia las inconformidades por actos u omisiones en que incurran los Organismos de Derechos Humanos en el cumplimiento de las recomendaciones de estos por parte de las autoridades locales en los términos señalados por la ley propone a diversas autoridades en el ámbito de su competencia



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

promover los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias que dan como resultado una mejor protección de los derechos Humanos. De igual manera Formula programas y propone acciones en coordinación con las dependencias competentes que den cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados por nuestro país que se convierte en ley suprema.

También se debe señalar que la ley establece que para presentar una queja o denuncia no es necesario que lo haga la persona directamente agraviada y puede ser también presentada por Niñas, Niños o Adolescentes (NNA).

Naciones unidas a través de pactos ha defendido los derechos humanos, Aunado a esto UNICEF México Ofrece materiales educativos y recursos para enseñar derechos humanos a niñas, niños y adolescentes (NNA).

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH): Proporciona información y materiales sobre derechos humanos para escuelas.

Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM): Ofrece recursos y apoyo para promover los derechos humanos de los Niñas, Niños o Adolescentes (NNA).

Sin embargo, la realidad del acceso al conocimiento de los Derechos Humanos, a la justicia para este sector es decir alumnado Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), es un tema complejo y multisectorial marcado por los avances legales importantes que es necesario reflejar en la implementación de garantías de sus derechos. México cuenta con un robusto marco legal en la protección y defensa de niñez y adolescencia ya que existen varias instituciones con atribuciones y facultades que trabajan para garantizar los derechos humanos, aunado también colaboran fiscalías y juzgados especializados para delitos cometidos por o contra este sector.

A pesar de los logros alcanzados el Estado mexicano y sobre todo el Estado de Chiapas, aún existen desafíos que se manifiestan en la práctica y la defensa de los derechos que este grupo poblacional padece debido a la falta de conocimiento de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), que por ley les asisten.

Es crucial que los niños, niñas y adolescentes (NNA) conozcan sus derechos humanos porque les permite:

- Entender cuáles son los beneficios que les otorgan estos derechos humanos.
- Entender cuál es su lugar en la sociedad.
- Saber qué es lo que se espera de ellos.
- Saber qué pueden esperar de los demás.



- Identificarse como titulares de derechos y no solo como beneficiarios de servicios.
- Desarrollar habilidades para tomar decisiones informadas y participar en la sociedad.
- Reconocer y denunciar situaciones de delincuencia, abuso o explotación, violencia, cometidos en su contra.
- Reconocer la responsabilidad en que incurren quienes cometen estas conductas ilícitas.
- Fomentar la igualdad y la justicia en su entorno.
- Entender cuál es su dignidad.

También es importante difundir las atribuciones y facultades de las instituciones para que el alumnado Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) y padres de familia conozcan ante que autoridad deben realizar las denuncias o quejas.

Dentro de la educación y divulgación de los derechos humanos está la de fomentar el dialogo para evitar llegar a procesos tediosos.

Mucho muy importante también es informar a las autoridades a través de la denuncia o queja la vulneración de los derechos humanos, los hechos antisociales o conductas infractoras.

Difundir y enseñar los Derechos Humanos que otorga la Constitución es una tarea de vital importancia en nuestro estado de Chiapas, para prevenir delitos cometidos contra o por Niñas, Niños o Adolescentes (NNA).

Proteger también es enseñar cuales son los derechos humanos, defender también es enseñar y promover dichos derechos y que mejor que esta difusión se realice en estos Centros Educativos a los que alumnos Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) y padres de familia tienen acceso para aplicar los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

La universalidad de los derechos humanos implica que todos sin excepción, tiene los mismos derechos independientemente de su edad, genero, raza etc. Si el alumnado Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), no conocen sus derechos humanos no pueden disfrutar de ellos de forma efectiva.

No podemos hablar de inclusión cuando no todos y todas estamos en el mismo contexto de conocimiento de los derechos humanos y acceso a las oportunidades de defensa.

La falta de conocimiento de derechos humanos es un obstáculo para la inclusión ya que puede llevar a discriminación y exclusión. La educación y la difusión de los derechos humanos son fundamentales para promover la inclusión y asegurarse que



todos conozcan y ejerzan sus derechos atendiendo las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.

No podemos decir que el conocimiento de los derechos humanos los cuales son inalienables e inherentes a todos los seres humanos es público cuando no está siendo impartida por el Estado, no es accesible y no hay seguridad de que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la nación y del estado de Chiapas.

En México el conocimiento de los derechos humanos debe garantizarse de manera gratuita, en los Centros Educativos impartidos y administrados por el Estado, especialmente en los Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), quienes deben obtener información y recursos para conocer de ellos, desde la educación básica que comprende los niveles de inicial, preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos hasta la educación media superior que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a este, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalente, sin costo para conocer y ejercer sus derechos.

No es humanista que Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) y padres de familia no conozca sus derechos humanos ya que esto puede desembocar en violación de estos derechos y a la justicia.

El humanismo se basa en la defensa de la dignidad y los derechos de todas las personas. La falta de conocimiento de los derechos humanos es más bien un obstáculo para el humanismo y la justicia social y equitativa.

No estamos en igualdad cuando este sector de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) no conocen sus derechos y por lo tanto no puede ejercerlos, exigirlos, ni defenderse, lo que crea una situación de desigualdad y vulnerabilidad. La educación en derechos humanos es clave para promover la igualdad y empoderar a los Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), para que conozcan y ejerzan dichos derechos.

El conocimiento de los derechos humanos se basa en la dignidad inherente a todos los seres humanos sin distinción de creencias religiosas, ideologías o culturas se enfoca en conocer la justicia y la no discriminación independiente mente de su afiliación religiosa o creencias personales, sin embargo, muchos Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) no saben que parte de sus derechos humanos es elegir su religión e ideologías.



Se propone la divulgación de los Derechos humanos con el fin de que la educación promueva respeto a la dignidad humana, enfocado en los derechos humanos y la igualdad real.

Se propone para fomentar una cultura educativa que facilite cambios sociales en las escuelas y su entorno también para reconocer la educación indígena con el fin de garantizar los derechos educativos, culturales y lingüísticos. Además, se incentiva la corresponsabilidad social en el ámbito educativo y se espera el reconocimiento de la necesidad de diseñar planes y programas de estudios que se ajusten a la realidad de cada entidad federativa y reflejen los contextos locales y regionales del país fortaleciendo la educación inclusiva y humanista, científica y tecnológica y por consecuencia cambios en los ámbitos legislativo, administrativo y pedagógico, que comenzarán a aplicarse. El propósito es fomentar el conocimiento y respeto hacia los derechos, las libertades y una cultura de paz y solidaridad a nivel nacional, regional, estatal y comunitario. Para lograrlo, se impulsarán valores como la honestidad y se utilizarán todos los recursos necesarios para la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje a través de la perspectiva de género, ciencias, humanidades, civismo, tecnología, lenguas indígenas, deportes, educación sexual y el cuidado del medio ambiente. Esta propuesta desembocara desafíos que las maestras y maestros del país deben entender y afrontar.

En el artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece que México, como Estado parte, está comprometido “a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar [...]” (CDN, Art. 3).

Más expresamente, en el artículo 19 del mismo instrumento se especifica que México, como Estado parte, debe adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual [...]” (CDN, Art. 19).

Los artículos 32, 33, 34 y 35 incluyen contenidos más explícitos sobre la protección de la infancia y la adolescencia contra distintas formas de violencia, y en el artículo 36 se mandata que México, como Estado parte, debe proteger a la niña o el niño “contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar” (CDN, Art. 36).

Pero algunos delitos contra niñas, niños y adolescentes han aumentado en México pese a estas obligaciones del Estado mexicano, en México, más delitos contra personas de 0 a 17 años se han reportado de enero a noviembre de 2025, que durante los mismos meses de 2024, de acuerdo con las cifras de incidencia delictiva del fuero común del SESNSP (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Seguridad Publica) (36,711 y 35,116 respectivamente, presentando un incremento de 4.5% anual).

En particular, estos dos delitos contra niñas, niños y adolescentes han incrementado en el país entre 2024 y 2025 (cifras de enero a noviembre de cada año):

Corrupción de menores (de 2,377 a 2,638: un incremento de 11%)

Lesiones (de 18,955 a 20,468: un incremento de 8%).

Además, las cifras de incidencia delictiva contra niñas, niños y adolescentes en México para los meses de enero a noviembre de 2025 destacaron históricamente de las siguientes:

Los 2,638 casos de corrupción de menores de niñas, niños y adolescentes observados en el país durante 2025 representan el máximo histórico desde que se tiene registro (2015).

Los 20,468 casos de lesiones de niñas, niños y adolescentes observados en el país durante 2025 representan el máximo histórico desde que se tiene registro (2015).

De enero a noviembre de 2025 se han registrado 58 feminicidios de mujeres de entre 0 y 17 años en México. De estos feminicidios, 14 fueron con arma de fuego y 9 con arma blanca. El número de feminicidios de niñas y mujeres adolescentes reportados en 2025 representó una disminución con respecto a lo reportado en 2024 (73 casos).

En los mismos meses de 2025, 694 niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de homicidio doloso a nivel nacional (106 mujeres y 588 hombres). La cantidad de homicidios dolosos de personas de 0 a 17 años reportados estos meses disminuyó 22.1% entre 2024 -cuando se reportaron 904 casos- y 2025.

En total, 565 personas de entre 0 y 17 años han perdido la vida por homicidio con arma de fuego en México durante 2025 (83 mujeres y 482 hombres). La suma de homicidios con arma de fuego contra niñas, niños y adolescentes acumulados de enero a noviembre de 2025 ha representado un decremento de 21.9% con respecto a lo observado los mismos meses de 2024 (723 casos).

Contrario a ello, Fiscalía General de la Republica Indica que los delitos más frecuentes cometidos por adolescentes en México, incluyendo tendencias observadas en Chiapas, son lesiones, robo, amenazas, abuso sexual y narcomenudeo, destacando la necesidad de medidas preventivas. En Chiapas, se trabaja en la prevención de conductas antisociales y delictivas a través de la fiscalía especializada, con un alto índice de desconfianza en la seguridad local.

Los delitos y conductas de riesgo identificadas involucran principalmente:



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Lesiones, robos, amenazas y narcomenudeo.

Conductas antisociales: Consumo de alcohol en la calle y la presencia de pandillerismo o bandas violentas.

La Fiscalía de Adolescentes en Chiapas aborda temas como el acoso escolar, violencia familiar, adicciones y la importancia de límites en el hogar.

El contexto de inseguridad en la entidad ha llevado a la población a limitar actividades, como permitir que los menores salgan solos, ante el temor al ataque de la delincuencia o a que formen parte de ella.

Si hablamos de violencia familiar contra Niñas, Niños o Adolescentes (NNA) es confrontar una de las vivencias más silenciosas y devastadoras, aquella que ocurre en la sombra de la indiferencia o la normalización de la cual es clasificada en varios tipos, pero en la realidad Niños, Niñas y adolescentes(NNA), no saben que es la violencia para identificar ¿Qué tipo de violencia están viviendo?, recordemos que violencia es toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Física: Uso de la fuerza, mortal y no mortal, sobre NNA que deriva en daños reales o potenciales, que se manifiesta en: castigos corporales y todas las demás formas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, intimidación física y novatadas por parte de adultos o de otros niños.

Sexual: Incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial, utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial, utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado.

Emocional: Forma de maltrato psicológico, abuso mental, agresión verbal y descuido emocional. Se manifiesta como una relación perjudicial persistente con el niño, como hacerle creer que no vale nada, que no es amado ni querido, que está en peligro o que solo sirve para satisfacer las necesidades de otros, asustar al niño, aterrorizarlo y amenazarlo; explotarlo y corromperlo; desdeñarlo y rechazarlo; aislarlo, ignorarlo y discriminarlo, insultarlo, injuriarlo, humillarlo, menospreciarlo, ridiculizarlo y herir sus sentimientos. Exponerlo a la violencia doméstica o desatender sus necesidades afectivas, su salud mental y sus necesidades médicas y educativas.

Descuido o trato negligente: Falla en la cobertura de las necesidades físicas o psicológicas de NNA, así como en la protección contra el peligro o en la provisión



de servicios cuando las personas responsables del cuidado de NNA tienen los medios y el conocimiento para hacerlo.

**Prácticas perjudiciales:** Normas, leyes o costumbres legales, sociales, comunitarias o familiarmente validadas o aceptadas cuya vigencia se traduce en actos, obligaciones, restricciones o rituales que pueden menoscabar o perjudicar la integridad física o psicológica de NNA.

**Institucional:** Daños, directos o indirectos, y omisiones causadas por autoridades estatales de todos los niveles. Las omisiones pueden consistir en no aprobar o revisar disposiciones legislativas o de otro tipo, no aplicar adecuadamente las leyes y reglamentos, así como no contar con suficientes recursos y capacidades materiales, técnicas y humanas para detectar, prevenir y combatir la violencia contra NNA.

En Chiapas, muchos NNA indígenas son obligados a trabajar en el campo, negándoles el derecho a la educación. Según datos, el 71.8% de los NNA indígenas que trabajan no asiste a la escuela. Esto perpetúa el ciclo de pobreza y limita sus oportunidades futuras.

El Estado de Chiapas enfrenta desafíos en el ámbito educativo; nuestra entidad se encuentra entre las que presentan menor aprovechamiento escolar y uno de los mayores índices de deserción en la educación básica y media superior. La población indígena es la que tiene mayor riesgo de no asistir a la escuela, de no completar la educación básica obligatoria o de no alcanzar los niveles de aprendizaje deseados. Existen múltiples razones, pero la falta de conocimiento de los derechos humanos, de acceso a la justicia, el alto nivel de marginación de numerosas comunidades indígenas y sus escuelas son algunas de las causas principales. Más del 90% de las escuelas indígenas de educación básica están situadas en localidades con altos índices de marginación. Sin embargo, esta situación exige mayores esfuerzos por parte de las autoridades educativas Estatales, orientando las políticas públicas hacia las Niñas, Niños y Adolescentes que residen en comunidades indígenas o que utilizan una lengua indígena como su idioma principal, quienes se encuentran en especial riesgo de no continuar sus estudios o de obtener un rendimiento académico bajo; a los jóvenes y adultos que enfrentan rezago educativo; a abordar el problema del abandono escolar en la educación media superior; a asegurar la disponibilidad de educación superior de calidad, entre otros aspectos.

Los niños y adolescentes con discapacidad también enfrentan estigmas y exclusión; frecuentemente son colocados en aulas o instituciones diferentes de las que asisten sus compañeros de edad o se les impide ingresar. Uno de cada cuatro niños de entre 6 y 11 años con alguna discapacidad no asiste a la escuela. El conocimiento de sus derechos humanos, las habilidades en lengua, comunicación y matemáticas



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

son fundamentales para que las niñas, niños y adolescentes puedan adquirir nuevos aprendizajes, los cuales perduran durante su vida. Además, el bajo rendimiento académico contribuye, de manera grave, a que los niños y adolescentes con discapacidad dejen la escuela.

La meta del Gobierno del Estado de Chiapas es asegurar que todos los niños y niñas tengan acceso a una educación de calidad, se mantengan en ella y finalicen con los aprendizajes que se esperan para su edad y nivel educativo, especialmente en el caso de aquellos que son más vulnerables. Esto se logrará a través de estrategias que incluyan el conocimiento de sus derechos humanos, la enseñanza en lenguas indígenas y español; el establecimiento de programas de enseñanza en lenguas indígenas junto con la SEP; la capacitación de los directores escolares sobre sistemas de alerta temprana para identificar estudiantes en riesgo de deserción; y la preparación de docentes y autoridades educativas en aspectos de derechos humanos, género, interculturalidad, prevención de violencia y control de embarazos adolescentes. En cualquier caso, se debería contar en cada escuela con un área especializada para dar acompañamiento y atención legal a los NNA.

En este contexto, se ha decidido proponer la divulgación de los derechos humanos obligatoria en el alumnado NNA, y estipularlo en la Ley General de Educación, lo que permitirá fomentar una cultura educativa destinada a generar transformaciones sociales en las escuelas y sus comunidades; que se establezca para alcanzar una entidad conjunta en el ámbito educativo del Estado, que, en colaboración con el Sistema Educativo Nacional, tendrá la responsabilidad de planificar y ejecutar medidas para difundir los derechos humanos, para abordar las desigualdades en justicia, educación, económicas, territoriales, de habilidades y de género; asegurar el acceso a la educación para todos los chiapanecos y chiapanecas, desde la educación inicial hasta la superior; fomentar el conocimiento de los derechos que otorga la constitución y la forma de ejercerlos, valores, conexiones a la integridad, autonomía, cuidado del entorno, unidad familiar, diversidad cultural y lingüística, así como fomentar la comunicación e intercambio cultural; impulsar una atmósfera de justicia, paz y convivencia democrática en instituciones educativas; prevenir, abordar y eliminar la violencia en todas sus formas dentro del ámbito escolar; valorar la educación indígena, asegurando el respeto a sus derechos; asegurar una enseñanza adecuada a las capacidades, condiciones, circunstancias y requisitos de los estudiantes, eliminando obstáculos en el aprendizaje mediante servicios educativos especiales; reevaluar la labor de los educadores en Chiapas; colaborar en la creación de estrategias y programas que se adapten a nuestra realidad y circunstancias particulares; entre otros.

Con base en los anteriores fundamentos tengo a bien presentar a este Honorable Congreso del Estado la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por la que**



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**se modifica el artículo 13 fracción XI, del capítulo III, del Título Primero de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas;**

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

Título Primero

Del derecho a la educación

Capítulo III

De la educación en el Estado de Chiapas

Artículo 13.- La educación impartida por el Estado de Chiapas, sus organismos descentralizados, órganos desconcentrados, órganos autónomos, municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, además de los establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables, tendrá como fines los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Estatal.
- II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general.
- III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas.
- IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios, las instituciones nacionales y estatales.
- V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias.



VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones.

VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y de la propia entidad federativa.

VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático.

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y de la propia entidad.

X. Promover el estudio y análisis de los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, entre la población estudiantil de los diferentes niveles educativos.

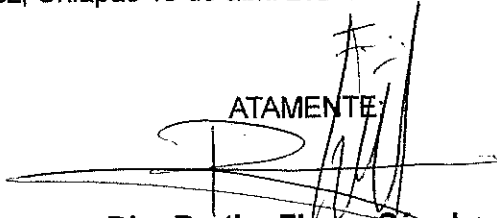
**XI. Difundir y enseñar los Derechos Humanos que otorga la Constitución.**

XII. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado de Chiapas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lugar Tuxtla Gutiérrez, Chiapas 13 de abril 2026.

ATAMENTE

  
**Dip. Bertha Flores Sánchez.**  
**Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura.**  
**Del Honorable congreso del Estado de Chiapas.**